



EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 5 de Setiembre de 1896.

Número 81.

Distrito Mineral de Cajabamba.

MINAS EMPADRONADAS.

Procedencia del título	N. de orden	Nombre de las minas.	Especie de las minas.	Nombre de los Propietarios.	N. de pertenencias.	Dimensiones	Situación de las pertenencias.	Contribucion
Juzgado de 1. Instancia de Cajabamba...	2	Panizará.....	Plata.....	Santiago Martin.....	1	200 * 200...	Sayapullo.....	30
	4	Milagro.....	Idem.....	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elias y Eliseo Martin.....	1	200 * 200...	Blanco.....	15
	6	Gananguitas.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 200...	Alpié de Igor.....	15
	21	Monserrate.....	Idem.....	Juan Manuel, Juan José y Felipa Veleznorc.....	1	200 * 112...	San Juan de Alga- marca.....	15
	22	Rosario.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	23	Descubridora.....	Idem.....	Idem.....	2	400 * 150...	Idem.....	30
	24	San Blas.....	Idem.....	Idem.....	1	150 * 167...	Idem.....	15
	25	Capán.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 175...	Idem.....	15
	26	San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	27	San José.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 200...	Idem.....	15
	28	Puma Sahuindo.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 185...	Idem.....	15
	34	La Cascada.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	C. Algamarca.....	15
	35	Monsercabe.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	36	Trinidad.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	37	San Vicente.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	38	Providencia.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	39	La Tapada.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 120...	Idem.....	15
	40	Maria de la Mer- ced.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	41	Miraflores.....	Idem.....	Idem.....	1	200 * 100...	Idem.....	15
	42	El Cobre.....	Cobre.....	Idem.....	1	200 * 120...	Idem.....	15
44	El Milagro.....	Plata.....	Elias Martin.....	1	600 * 200...	Sayapullo.....	45	

Distrito Mineral de Contumazá.

MINAS EMPADRONADAS.

Juzgado de 1. Instancia de Contumazá...	15	San Nicolás.....	Plata.....	Belisario Spelucin y N. Machavello.....	2	400 * 100...	C. Trigo Punta.....	30
	16	San Francisco.....	Idem.....	Francisco Lizarzaburu.....	1	200 * 100...	Machay.....	15
	17	El Carmen.....	Idem.....	Belisario Spelucin y N. Machavello.....	2	400 * 200...	El Toro.....	30

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 13 de 1896.

Señor Ministro de estado en el Despacho de Fomento.

El Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Hamburgo me dice, en oficio N.º 73, de 22 de mayo último, lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de US. que, según me participa el señor Burgomaestre encargado de las Relaciones Exteriores, va a celebrarse el año próximo en esta ciudad, una Exposición Internacional de Horticultura, que promete revelar singularísima importancia y ser quizás la más completa de las celebradas hasta el día, si se tiene en cuenta lo apropiado del sitio en que ha de realizarse, lo cuantioso del fondo de que se dispone para realizarla, el incentivo de los muchos, valiosos y bien distribuidos premios que habrá de adjudicarse entre los concurrentes al certamen, y la variedad, por último, de plantas y diversos productos del suelo que comprende.

Cúmpleme, pues, dar á US. desde luego suscita idea del proyecto, dejando para mas adelante el ampliar los datos y noticias y remitir los programas con las bases definitivas, apenas hayan sido acordadas éstas por la comisión organizadora de la Exposición, compuesta de los mas acaudalados comerciantes e industriales y la cual funciona desde hace algunos meses bajo la presidencia del primer Burgomaestre Dr. Monckelberg.

La Exposición será, como llevo dicho, Internacional, y podrá concurrir á ella todo horticultor, jardinero ó amateur, sin distinción de nacionalidad, lo mismo que cualquier industrial ó artesano que fabrique ó construya útiles y aperos de labranza, así como objetos ó cosas con aplicación y destino al cultivo del campo.

Durante el curso de la Exposición, permanente al aire libre y en diferentes edificios é instalaciones que estará abierta de 1.º de Mayo á 30 de Setiembre de 1897, tendrán lugar seis Exposiciones parciales en la forma siguiente:

- 1.º Una Exposición de primavera que durará de 1.º á 7 de mayo;
- 2.º Una Exposición especial de plantas, flores y legumbres, de 30 de mayo á 3 de junio;
- 3.º Otra especial de plantas, flores y maderas del 2 al 6 de julio;
- 4.º Otra especial de plantas, flores y frutas, de 30 de julio á 3 de Agosto;
- 5.º Una Exposición general de Otoño, de 27 de agosto á 5 de setiembre; y
- 6.º Otra igualmente general de frutas, de 17 á 30 de setiembre;

«Existe un número extraordinario de premios otorgados por distinguidos particulares y personas de significación, entre los cuales figuran varios de 2,000 y 1,000 marcos.

«Además, veinte compañías de vapores de las más importantes, establecerán una rebaja de un 50 por ciento en el precio del flete de los productos y artículos que se envíen á la Exposición ó idéntica rebaja en el importe del pasaje de las personas que vengán cuidando aquellos. Entre dichas compañías de vapores se hallan la "Hamburg Pacific Dampfschiffs Linie" y la "Deutsch Dampfschiffe, Gesellschaft Kosmos," que son las dos que mantienen servicios regulares de vapores entre este puerto y los del Perú.

«El comité de la Exposición concederá las mayores facilidades posibles á los expositores, las cuales se consignarán en los programas que están imprimiéndose y que me propongo remitir á US. á fin de que obtengan la indispensable publicidad promoviendo por este medio la concurrencia de expositores peruanos, á quienes interesa aprovechar la coyuntura que Hamburgo les ofrece para dar público testimonio de la riqueza y fertilidad del suelo patrio.»

Lo que tengo el honor de transcribir á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

Ricardo Ortiz de Zevallos.

Lima, 1.º de Agosto de 1896.

Visto el oficio fecha de ayer, en que el Presidente de la Comisión creada por decreto de 8 de Junio de 1895, número 109, para informar sobre las reclamaciones por daños sufridos en la última guerra civil, comunica que están terminadas las labores que se le encomendaron: clausurase dicha comisión, que ha llenado sus funciones con patriótico celo, expresándose por ello á cada uno de sus miembros, los señores Dr. D Narciso de Arámburu, Dr. D. Eudoro Romero y D. Antero Aspíllaga, el agradecimiento del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Ortiz de Zevallos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Agosto 7 de 1896.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

Por el oficio de US. de 8 del que curso, trascriptorio del que ha dirigido á ese Despacho el Reverendo Obispo del Cuzco, me he impuesto de haberse fundado, en la ciudad de ese nombre, un periódico titulado "El País de los Incas" destinado á propagar ideas antireligiosas.

Por sensible que sea, como en realidad es, el hecho denunciado por el Jefe de la Iglesia Cuzqueña, el Gobierno no puede asumir en el asunto otra actitud que la de recomendar, como lo hará á la autoridad política del Cuzco, que excite el celo del Ministerio Público para el cumplimiento de sus deberes, toda vez que la Constitución del Estado consagra el principio de la libertad de la prensa, y que los delitos que por medio de ella se consumen solo son justiciables ante los funcionarios que la ley especial designa y en el modo y forma que ella establece.

Lo que llevo expuesto sirve también de respuesta al oficio del señor Gobernador Eclesiástico del Cuzco, que US. igualmente me ha trascrito, y que tiene al mismo fin que se propone el Sr. Obispo de esa Diócesis, á que ya me he referido.

Dios guarde á US.

Benjamin Boza.

Lima, Agosto 11 de 1896.

Visto este expediente seguido á mérito de la consulta que hace la Junta de Notables del Cerro de Pasco, sobre si los Diputados de los Distritos han perdido su carácter de tales, á consecuencia de haberse renovado el personal de dicha Junta por resolución suprema de 7 de Abril último; y

Considerando:

Que siendo de dos años el período legal de los Concejos de distrito, sus Delegados tienen el derecho de ejercer sus funciones durante el tiempo señalado, cualesquiera que sean las alteraciones que sufra el personal de los Concejos Provinciales; y

Que el fundamento anterior está en concordancia con los supremos decretos de 24 de Diciembre de 1893, y 5 de Octubre de 1895; de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal:

Absuévese la presente consulta en el sentido de que los Diputados de los Distritos pertenecientes á la Provincia del Cerro de Pasco, forman legalmente parte integrante del Concejo Provincial cualesquiera que sean las modificaciones que sufra el personal de la referida corporación.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Olaechea

Lima, Agosto 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Honrado por S. E. el Presidente de la República con el nombramiento de Ministro de Estado en los Ramos de Gobierno y Policía, he tomado en la fecha, previos los trámites de ley, posesión del cargo.

Al poner este hecho en conocimiento de US. cumplo á mi deber significarle que, al frente de este Despacho buscaré en el respeto que me inspira la Constitución y las leyes, y en la protección que los poderes públicos deben á todo interés legítimo la fórmula de corresponder á la prueba de deferencia que me ha dispensado el Jefe del Estado, asegurando á US. que conceptúo fácil esa labor contando, como desde luego cuento con que mi acción será eficazmente secundada por esa Prefectura y funcionarios de su dependencia.

Dios guarde á US.

Lorenzo Arrieta.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DEL PERU.

Lima, Agosto 4 de 1896.

Visto este oficio: apruébase la orden impartida por el Ministerio de Gobierno para que se trasmitan sin gravámen alguno, los telegramas que por asuntos del servicio, dirijan al Director y demás empleados del Estanco de la Sal; que dando ampliado en este sentido el artículo 19 del Reglamento General de Telégrafos.

Regístrese, comuníquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Olaechea.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

SECCIÓN DE JUSTICIA.

Lima, Julio 31 de 1896.

Vista la solicitud de D. Leopoldo F. Nova, Juez de Paz del distrito de Ferrenal, en que pide se declaren sin efecto los nombramientos hechos por el Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Lambayeque, de Inspectores de aguas, autorizados para resolver las cuestiones que se originen entre los agricultores sobre riegos de sus fundos; y considerando:

1.º Que por resolución de 10 de Enero último, se ha dispuesto que, conforme á las leyes vigentes, compete á la autoridad judicial entender en la distribución de las aguas de regadío, en el arreglo de cauces y en las cuestiones que, con relación á ellas, pudieran suscitarse entre particulares;

2.º Que por los artículos 128 de la Constitución y 3.º del Código de Enjuiciamientos Civit, se prohíbe to o juicio por comisión, y no se reconoce en la República jurisdicción encomendada ó delegada por autoridad ó persona sobre cosa y en el modo que la ley no designa; y

3.º Que según el artículo 242 del mismo Código, los Tribunales y Juzgados tienen la facultad de encomendar solo á otro igual ó inferior, de distinto lugar, las diligencias judiciales que deben practicarse donde éste reside y que ellos no puedan verificar personalmente;

Se declara:

Que el Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Lambayeque, no ha tenido facultad de nombrar los Inspectores de aguas á que se refiere esta solicitud; y se dispone, como regla general, que en los casos en que los Jueces de 1.ª Instancia no puedan practicar personalmente las diligencias que se puntualizan en la citada resolución de 10 de Enero, las encomienden á los de Paz, según el orden de su nombramiento.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Barinaga.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Agosto 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se

ha expedido la resolución que sigue:

Acéptase la renuncia que el Dr. D. José Matías Leon, hace del empleo de Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Contumaza, para que fué nombrado en 13 del actual, pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta que corresponde para proveer dicha Judicatura.

Trascribala á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución que sigue:

«Vista la solicitud del Dr. Don Justiniano Palomino Osoreo, Conjuez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, en que pide se le abonen los sueldos que ha devengado durante el tiempo que desempeñó la mencionada Judicatura, que estuvo vacante; y atendiendo: á que la resolución suprema de 9 de Diciembre de 1892 dispuso como regla general, que los Conjuces tenían derecho al sueldo de la plaza, siempre que los propietarios disfrutaran de licencia, sin sueldo, ó tuvieran otra colocación retribuida; á que la misma razon existe para acordar sueldos á los Conjuces cuando sirvan las Judicaturas por vacancia; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Acócese á la solicitud del Conjuez Dr. Don Justiniano Palomino Osoreo, para que se le abonen los sueldos que ha devengado desde el 18 de Marzo del presente año, hasta que tomó posesión de ella el Juez titular Dr. Don Francisco Samanamú; los mismos que le serán pagados por la Tesorería Departamental de Cajamarca, con cargo á la partida número 131, plego 3.º del presupuesto general vigente. Y se dispone por regla general, que en caso de vacancia, los Conjuces tienen derecho á percibir el sueldo de la plaza que desempeñan; quedando en este sentido ampliada la citada resolución de 9 de Diciembre de 1892.

Trascribala á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este despacho la resolución que sigue:

«Concélese al Dr. Don Juan Manuel Arbaiza, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la licencia que solicita por seis meses, sin goce de sueldo, para reparar su salud. Pídase á la Corte Suprema de Justicia la propuesta respectiva para proveer interinamente dicho empleo.»

Trascribala á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Me es grato acusar recibo del oficio de US. fecha 10 del presente, con el que remite á este Despacho la razon de gastos hechos por la Tesorería de su dependencia el día 31 de Julio último y que corresponde al Ramo de Justicia.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Sección de Instrucción.

Lima, Agosto 13 de 1896.

Habiéndose aprobado por el Consejo

Superior de Instrucción, en sesión de 12 del Presente la creación de la Cátedra de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos; y estando á lo dispuesto en el art. 255 del Reglamento General de Instrucción Pública;

Nómbrese Catedrático de ella al Dr. D. Francisco Almenara Butler.

Regístrese, comuníquese, expídase el título respectivo, y consignese en el Presupuesto General que, para el próximo año, debe remitirse al Congreso, la partida de mil doscientos soles anuales (S/ 1200) para abonar los sueldos de dicho Catedrático.—Rúbrica de S. E.—Olaechea.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Julio 25 de 1896.

Vista la consulta que hace el Presidente de la Comisión encargada de la entrega de boletas para el pago de montepíos; y

Teniendo en consideración:

1°. Que es legal y conveniente, que el Estado conozca en cualquier momento, cuales son sus verdaderos acreedores por pensiones de montepío, lo que se consigue con la renovación de cédulas, siempre que se transmitan derechos, por ministerio de la ley, de uno á otro, entre varios agraciados con una misma pensión;

2°. Que toda vez que la ley de montepíos, se semeja á la de herencias, es innegable que, entre varios llamados con el mismo título al goce de un montepío civil ó militar, tienen estos, derecho de sucederse entre sí en el caso de que caduque el de uno ó más de ellos, por fallecimiento ó inhabilidad conforme á la ley;

3°. Que la ley de 23 de Setiembre de 1891, que dispuso en su art. 2°, se abonara diez soles á las pensionistas cuya tercera parte no alcanzara á esa suma, no se referia, ni podía referirse á cada uno de los tenedores de cédulas, correspondientes á una pensión subdividida, sino al conjunto de ellos, cuando concurren varios en una misma pensión; como mas claramente se observa en el art. 3° de la misma ley, en que al tratarse no ya de las pensionistas, sino de las pensiones, se dice: "las pensiones cuya tercera parte exceda de diez soles, continuarán pagándose en la forma establecida."

4°. Que tampoco puede ser motivo de duda sobre el particular, el otorgamiento de varias cédulas por una sola pensión, pues éstas no provienen sino de una concesión que hace el Gobierno á pedido de los interesados que alegan conveniencia particular respecto de ese detalle;

5°. Que en cuanto á las pensiones provisionales, el supremo decreto de 20 de Enero del presente año, que las acordó á los deudos de los que fallecieron en la última lucha interna, y, con arreglo á la escala que en la misma resolución se indicaba, fué modificado por el de 17 de Marzo, por el cual se dispuso la expedición de cédulas, conforme á la regla que para el efecto se dictó en ese mismo decreto, últimamente citado; lo que importaba, en consecuencia, la anulación del reconocimiento hecho de pensiones provisionales á mérito de la resolución anterior;

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo opinado por el Fiscal de la Exema. Corte Suprema; absuélvese la presente consulta, declarando:

1°. Que cuando de entre varios interesados en una sola pensión de montepío, caduque el derecho de alguno de ellos, por muerte, matrimonio ó mayor edad, debe renovarse precisamente la cédula.

2°. En la nueva cédula que se expida en el caso que antecede, se entenderá, conforme á la ley, acrecentada la parte de los demás agraciados en ella, con la

de aquel cuyo derecho se ha extinguido.

3°. Quedan anuladas las cédulas de montepío que correspondientes á una subdividida, obliguen al Fisco á pagar en conjunto, un importe mayor de la tercera parte de la referida pensión, en el caso de que esa tercera parte sea mayor de diez soles.

4°. Quedan igualmente nulas, las cédulas provisionales, expedidas con arreglo á la suprema resolución de 20 de Enero del presente año.

5°. Las pensionistas cuyas cédulas están comprendidas en la disposición contenida en los dos artículos precedentes, organizarán sus expedientes respectivos para que se les expida nueva cédula arreglada á los derechos que legalmente les corresponden.

6°. La Comisión encargada de entregar las boletas para el cobro de las pensiones de montepío, otorgará, sin embargo, á las interesadas de que se ocupa el art. 3°, sus boletas del segundo semestre del presente año; pero por el valor que legítimamente venga á corresponderles; y á las que tienen cédula provisional, que son las indicadas en el art. 4°, se les entregará también sus boletas, pero valaderas por sólo un trimestre con arreglo á sus mismas cédulas, mientras obtienen la que les respecta, conforme al supremo decreto de 17 de Marzo citado.

7°. A las pensionistas cuyas cédulas quedan anuladas por la presente resolución, se les suspenderá de hecho el pago subsecuente si al vencimiento de las boletas que se les mande expedir, no han organizado sus expedientes para la revalidación consiguiente.

Regístrese y páse á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Olaechea.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÓN

Lima, Julio 21 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Ministro que se ha impuesto del oficio de US. de 6 de los corrientes, me encarga de decirle que al mismo tiempo que aplaude su iniciativa respecto á la plantificación de una línea telegráfica de Yonán á Cajamarca, lo cual es también anhelo del Gobierno y que ejecutará tan pronto como lo permitan los ingresos fiscales; le es sensible no poder otorgar la autorización que solicita para invertir en la obra proyectada, lo que US. llama ahorros obtenidos en los ramos de la administración del Departamento de su mando.

Dios guarde á US.

T. Terry.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Agosto 3 de 1896.

Visto el oficio de la Sección de Minas en el Ministerio del Ramo, manifestando los inconvenientes que ofrece la aprobación de las elecciones de Diputados Territoriales de Minería, por no reunir los elegidos las condiciones indispensables para ejercer el cargo; y teniendo en consideración:

1°. Que á tenor de lo prescrito en el título 2°. de las Ordenanzas y en el Reglamento de 29 de Mayo de 1877, es necesario haber trabajado ó trabajar minas para ejercer el cargo de Diputado Territorial de un Asiento;

2°. Que es limitado el número de minas que se explotan en la actualidad, á mérito de haberse reemplazado con el pago del impuesto semestral, según la ley de 12 de Enero de 1877, la condición del trabajo no interrumpido que las antiguas ordenanzas exigían como requisito para conservar los derechos de posesión y propiedad;

3°. Que por esta razón y siendo prohibida la reelección de los miembros de las Diputaciones de Minería hasta dos años después de haber cesado, sucede

con frecuencia que la elección recaer en individuos que, no obstante de ser dueños de minas, no pueden ejercer el cargo; y

4°. Que, por otra parte, los Ingenieros Directores de los trabajos de explotación, se encuentran en las mismas condiciones que los Administradores de minas, los cuales pueden ser electos Diputados conforme al artículo 6°. del título 2°. de las antiguas ordenanzas, siempre que sus ocupaciones lo permitan y que se hallen asistidos de las circunstancias necesarias,

Se resuelve:

1°. Que pueden elegir y ser elegidos Diputados y sustitutos de minería, los que según el padrón que sirva de base para la rectificación de la matrícula, paguen el impuesto por alguna mina como dueños de ella, en todo ó en parte, y con título legalmente aprobado por el Gobierno, aun cuando no la trabajen ó hayan trabajado; pero entendiéndose que la elección sólo podrá recaer en los que sean peruanos de nacimiento conforme á la ley de 20 de Setiembre de 1845;

2°. Que igualmente pueden elegir los que en calidad de arrendatarios trabajen minas debidamente inscritas en el Padrón, aunque no satisfagan la contribución por haberse reservado los dueños el derecho de pagarla; pudiendo también ser electos si fueren peruanos de nacimiento; y

3°. Que los Ingenieros Directores de los trabajos de explotación de una ó varias minas, pueden ser electos Diputados del mismo modo que los Administradores, á tenor del artículo 6°. del título 2°. de las antiguas ordenanzas, siempre que sean peruanos de nacimiento; pero sin tener voto como electores.

Quedando modificado en este sentido el artículo 14 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; debiendo servir de norma la presente resolución para el examen de las elecciones de Diputados de Minería que se verifiquen en el presente año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería, desde el 1°. hasta el 31 de Mayo de 1896.

INGRESOS.

Mayo 1°. Existencia del mes anterior.....	204 92
31. Sisa de carne.—Recibido del señor Inspector de Mercados señor Manuel Flores, por el presente mes. Corralaje.—Idem del Inspector de policía por la administración del ramo hasta el 17 del corriente.....	32
Licencias.—Id. de Martín Ramírez, por que acompañe la música al cadáver de Manuel Arce.....	2
Idem del señor Felipe Ríos, por id. id. de Tránsito Cueva.....	2
Idem de Vicente Moreno, por id. id. de Ezequiel Chacon.....	2
Idem del señor Arnaldo Lozada, por la apertura de su establecimiento comercial.....	2 8
Multas.—Remesado por el señor Subprefecto la impuesta á Andres Baylon.....	1
Id. por de Fermín Sanchez.....	4 5
Intereses de Legado—Osorio (S/ 260 al uno y medio por ciento mensual) id. del señor José B. Sismiegas por los meses de Abril y el presente á razón de S/ 3 99 centavos.....	7 80

Fondos de Tuipo y Samobamba.—Idem de los señores Velezmore y otros á cuenta de lo que adeudan los señores Gottfried por el semestre vencido en Marzo último.....

Aquiler de tiendas del Liceo Municipal.—Id. de Nicolás Sabogal por el tercer trimestre.....	1 20
Idem de Juan M. Moreno por el presente mes.....	40

Ingresos..... 374 58

EGRESOS.

Mayo 1°. Secretaria.—Pagado al secretario su sueldo del presente mes.....	10
Idem al amanuense id..	5
Gastos de escritorio.....	2
Porte de correo.....	80
Cárcel.—Pagado al alcaide.....	5 50
Alumbrado para la cárcel.....	1 50 24 80
Empleado subalterno—Sueldo del celador de policía.....	8
Tesorería.—Idem del tesorero.....	8
Gastos de escritorio de la oficina.....	2 10
Instrucción.—Pagado su sueldo al preceptor de primer grado, D. Augusto Cárdenas.	20
Idem á la id. señora Jesús Salcedo.....	20
Idem al Director del Liceo Municipal don Ricardo Caballero.....	38
Idem á la preceptora de segundo grado señora María A. Sheen.	24
Idem á la id. auxiliar señora Clementina Vera.....	6
Idem al id. de primer grado Alejandro Cuadra.....	7
Local.—El de la escuela de primer grado de niñas.....	1 116
Extraordinario—Abonado á don Manuel Flores, para compostura de una puerta y compra de dos bancos para cortar carne.....	2 60
Saldo efectivo.....	213 13

Un sello de la Tesorería.—A 31 de Mayo de 1896.—Tomas J. Sheen, Miguel A. Torres, Síndicos de Rentas.—Jorge Caballero, Síndico de gastos.—V. B.—Alegria.

Es fiel copia.—Cajabamba, Junio 30 de 1896.

Tomas Tirado, Secretario.

V. B.—Danz.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de los fondos Municipales desde el 1°. hasta el 31 de Junio de 1896.

INGRESOS.

Junio 1°. Existencia del mes anterior.....	213 13
30. Sisa de carne.—Recibido del Inspector de mercados.....	18 60
Sisa de chicha.—Idem del rematista Martín Ramírez, lo correspondiente al 4°. trimestre vencido.....	100
Id. de coca y tabaco.—Id. del id. Julio Ruiz id. idem.....	12 50
Peaje.—Idem id. id.....	15
Mojonazgo.—Idem de Carlos Rodríguez por idem idem.....	15

Multas.—Remesado por el señor Subprefecto de la impuesta á Francisco Reyes.....	2	secretario, por el presente mes.....	10
Idem id. por la de Diego Rodriguez.....	1	Idem al Amanuense por idem.....	5
Idem id. por la de Tomas Ortiza.....	1	Id. para gastos de escritorio.....	2
Resello de pesas y medidas.—Recibido del rematista Daniel Morales, lo correspondiente al 4.º trimestre.....	2 50	Id. para porte de correo.....	20
Asientos de plaza.—Id. de Martin Ramirez, por id. id.....	12	Cárcel.—Abonado su sueldo al alcaide.....	5 50
Puertas al mercado.—Id. de Antonio Villanueva.....	1 35	Idem al mismo para alumbrado.....	1 50 24 20
Id. de Patricio Velez-moro.....	1 35 2 70	Policia.—Id. su sueldo al celador.....	8
Alquiler de tiendas al mercado.—Id. Candalaria Ramirez, por setenta y cinco dias.....	5	Tesoreria.—Idem al tesorero.....	8
Id. de Maria Ruiz, por el 4.º trimestre vencido en la fecha.....	5	Para escritorio de la oficina.....	2 10
Idem de Melchora Moreno, por id. id.....	5	Extraordinarios—Idem á don José Touzet, según acuerdo del concejo.....	6
Id. de Calixto Valdivia.....	3 18	Instruccion.—Idem al preceptor de primer grado don Augusto Cárdenas, su sueldo por el presente mes..	20
Tiendas de cabildo.—Id. de don Francisco Cueva por el 4.º trimestre.....	9 25	Idem á la id. señora Jesús Salcedo, por id....	20
Id. terrenos de la pampa.—Id. de David Figueroa, por id. id.....	8 63	Idem al director del liceo municipal don Ricardo Caballero por idem.....	38
Interes del Legado Osorio.—Id. del señor José B. Siniegas, lo que corresponde por el presente mes.....	3 90	Idem á la preceptora de segundo grado señora Maria Antonieta Sheen por idem.....	21
Alquiler de las tiendas del liceo municipal—Id. de Josefa Honores por el 4.º trimestre...	1 20	Idem al preceptor auxiliar señor Alejandro Cuadra, por id.....	7
Id. de Nicolasa Sabogal por id.....	1 20	Id. á la id. señorita Clementina Vera por id.	6
Idem de Maria Ruiz id.	1 20	Local.—Idem á la señora Jesús Salcedo, por el que funciona la escuela de su dirección.	1 116
Idem de Francisco Cuba, por cuarenta dias.	54	Saldo efectivo.....	283 55
Idem de Juan M. Moreno, por el presente mes.....	40 4 54	Un sello de la Tesoreria.—A 30 de Junio de 1896—Tomas J. Sheen.—Jorge Caballero, Sindico de Gastos.—Miguel A. Torres, Sindico de Rentas.—V.º. B.º.—Danz.	
Ingresos.....	447 75	Es copia del original.—Cajabamba, Julio 31 de 1896.	
EGRESOS.		Tomás Tirado, Secretario.	
Junio 30. Secretaria.—Pagado su sueldo al		V.º. B.º.—Danz.	

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Departamentales en Marzo de 1896.

INGRESOS.

	Plata. S/ C/	Plata. S/ C/
Marzo 1.º. A saldo del mes anterior.....		183 55
Alcabala de Enagenación.		
6. Recibidos de los herederos del Sr. Gabriel Tirado, por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....		2 80
Deudores por servicio del presupuesto de 1895.		
Contribucion Rústica.		
1.º. Idem del Sr. Recaudador de Cajabamba, don Manuel Maria Perez, por la citada contribucion.....	84 94	
Idem del id. de Chota, don José del C. Guerrero, por id.....	110 56	
Idem del id. de Cajamarca, por id. id.....	229 24	424 29
Suma de ingresos.....		610 64

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.		
31. Pagado á los empleados de la Secretaria de la H. Junta Departamental por sus haberes del presente mes y con cargo á la partida 1, 2 y 3 del presupuesto departamental de 1893, puesto en vigencia y por orden de la H. Junta Departamental.....		51 66
RAMO DE JUSTICIA.		
Acreeedores por servicio del presupuesto de 1895.		
Idem á las Municipalidades de Cajamarca y Hualgayoc, por cuenta de las subvenciones del año 1895, y con cargo á las partidas números 23 y 24 del presupuesto departamental..	95 51	
31. Pagado al Sr. Manuel E. Arce, por cuenta de la subven-		

cion que corresponde al Colegio de San Ramon, y con cargo á la partida 36 del id.....	265	350 51
DEMOSTRACION.		
Ingresos.....		610 64
EGRESOS.		
Servicio Administrativo Departamental.....	51 66	
Ramo de Justicia.....	350 51	402 17
		208 47

Tesoreria Departamental.—Cajamarca, Marzo 31 de 1896.

Cornelio M. Castro.

V.º. B.º.—Bustamante.

AVISO.

De órden de S. S.ª el Sr. Prefecto del Departamento, se pone en conocimiento del público que, debiendo llegar á esta ciudad proximalmente el instrumental que se ha pedido á Europa, se necesitan cincuenta jóvenes de la edad de 15 á 18 años, que sepan leer y escribir, para que se dediquen á la profesión de la música, y los que deseen pueden desde la fecha concurrir á esta Secretaría á matricularse con asistencia de sus respectivos padres ó guardadores.

Cajamarca, Setiembre 1.º de 1896.

El Secretario de la Prefectura

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores trascriba al de Fomento, el oficio que le ha dirigido el Cónsul de la República, en Hamburgo, comunicándole la próxima celebración de una Exposición Internacional de Horticultura en esa ciudad.

Resolución declarando terminadas las labores que el Supremo Gobierno encomendó á la comisión encargada de informar sobre las reclamaciones por daños sufridos durante la última guerra, y dando las gracias á los ciudadanos que la formaron.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio del Sr. Ministro de Gobierno al de Justicia, relativo al establecimiento, en la ciudad del Cuzco, de un periódico titulado «El País de los Incas», destinado á propagar ideas antirreligiosas.

Resolución absolviendo una consulta de la Junta de Notables del Cerro de Pasco, en el sentido de que los Diputados de los Distritos pertenecientes á la mencionada Provincia, no han perdido su carácter de tales por efecto de haberse renovado, por resolución su prema de 7 de Abril último, el personal que la forma.

Oficio del Sr. Ministro del Ramo, expresando haber tomado posesión del cargo.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución aprobando la órden impartida por el Ministerio de Gobierno para que se trasmitan sin gravámen alguno, los telegramas que por asuntos

del servicio se dirijan al Director y demás empleados del Estanco de la Sal.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Sección de Justicia.

Resolución declarando que el Juez de 1.ª Instancia de Lambayeque no ha tenido facultad de nombrar Inspectores de aguas autorizados para resolver las cuestiones que se susciten entre los agricultores, sobre riegos de fundos.

Oficio comunicando la resolución aceptando la renuncia que el Dr. D. J. M. León hace del empleo de Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Contumazá.

Otro comunicando la resolución por la que se accede á la solicitud del conjuer Dr. D. J. P. Osoreo para que se le abonen los sueldos que ha devengado, y disponiendo por regla general, que en caso de vacancia, los conjueces tienen derecho á percibir el sueldo de la plaza que desempeñen.

Otra comunicando la resolución por la que se concede seis meses de licencia al Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, Dr. Don J. M. Arbaiza sin goce de sueldo.

Otro acusando recibo al oficio dirigido por esta Prefectura remitiendo la razon de gastos hechos hasta el 31 de Julio último en el Ramo de Justicia.

Sección de Instrucción.

Resolución creando la Cátedra de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos, y nombrando Catedrático de ella al Dr. D. Francisco Almenara Butler.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución absolviendo una consulta del Presidente de la Comisión encargada de la entrega de boletas para el pago de montepios, en el sentido de que, cuando de entre varios interesados en una sola pensión de montepio, caduque el derecho de ellos, por muerte, matrimonio ó mayor edad debe renovarse precisamente la cédula.

Ministerio de Fomento.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

Respuesta al oficio dirigido por esta Prefectura solicitando la plantificación de una linea telegráfica de Yonan á esta capital.

Sección de Minas.

Resolución declarando que pueden elegir y ser elegidos Diputados y sustitutos de minería, los que según el padrón que sirva de base para la rectificación de la matrícula, paguen el impuesto por alguna mina como dueños de ella.

Sección Departamental.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria Municipal de Cajabamba, por los meses de Mayo y Junio del presente año.

Idem de los ingresos y egresos que han tenido las Rentas Departamentales, en el mes de Mayo último.

IMPRENTA DEL ESTADO.

W. Basauri.